

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2018-00677

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO PEÑA CASAS

DEMANDADA: NOHORA SALAMANCA DE BEJARANO

Se toma nota que la parte demandada en el término legal no pagó la obligación ni formuló excepciones.

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar AUTO en la etapa de la ejecución de aquella promovida por la parte EJECUTANTE: GUSTAVO ADOLFO PEÑA CASAS contra la parte EJECUTADA: NOHORA SALAMANCA DE BEJARANO.

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL: La parte EJECUTANTE demandó a la parte EJECUTADA para que se librara mandamiento ejecutivo, lo cual se hizo mediante auto del 25 de enero de 2019, así:

"LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor de GUSTAVO ADOLFO PEÑA CASAS contra NOHORA SALAMANCA DE BEJARANO, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO NO. 1/01

- La suma de \$60'000.000,oo, por concepto de capital representado en la letra de cambio, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, a partir del 4 de enero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO NO. 1/02

- La suma de \$50'000.000,oo, por concepto de capital representado en la letra de cambio, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, a partir del 4 de enero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO NO. 1/03

- La suma de \$50'000.000,oo, por concepto de capital representado en la letra de cambio, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, a partir del 4 de enero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La demandada se notificó de esa orden personalmente, como obra en acta del folio 24 pdf del cuaderno 1, quien dentro del término de traslado no pagó la obligación ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES: En el presente asunto, se estructuran los denominados presupuestos procesales, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Además, los documentos base de la demanda legitiman a las partes al constituir TITULO EJECUTIVO, pues son plena prueba contra la parte demandada, y se infiere de los mismos en forma clara la existencia de la obligación con el carácter de exigible.

En esas condiciones, y como quiera que la parte ejecutada no pagó la obligación demandada ni propuso excepciones conforme al artículo 440 del C.G.P. se impone ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada, avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados, condenar al pago de costas, y disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá, D.C., RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro sean objeto de esas medidas.

TERCERO: Condenar a dichos demandados a pagar las costas del proceso. Para el efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$4.800.000=**. Liquídense.

CUARTO: Disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y de las costas en la forma contemplada en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso, respectivamente.

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0cae6f213b6f7165555ed4dd531c5791f8ec30f8b40d03439a01db5ebf9dd**

Documento generado en 07/11/2023 10:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>